

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha diez de septiembre de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01722/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por la C. [REDACTED] [REDACTED], en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL** en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. El tres de julio de dos mil trece, **LA RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública registrada con el número 00017/IMEVIS/IP/2013, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSION PUBLICA DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D.

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013" (sic).

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

II. De las constancias que obran en el SAIMEX, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, el siete de agosto de dos mil trece, notificó la siguiente prórroga para entregar la respuesta:

“Toluca, México a 07 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/IMEVIS/IP/2013

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Adjunto al presente un archivo en formato pdf, con los motivos que generan la prórroga requerida.

ATENTAMENTE
JUAN BERNAL VAZQUEZ
Responsable de la Unidad de Información
INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL"

Y adjuntó el siguiente archivo:

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

San Antonio la Isla, Méx., 7 de agosto de 2013.

[REDACTED]
Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00017/IMEVIS/IP/2013, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

“SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS, VERSION PUBLICA DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D. CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013.”

Al respecto y con fundamento en los artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.19 de su Reglamento y en la disposición número cuarenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que el Servidor Público Habilitado al que se turnó su petición, requirió a ésta Unidad de Información, una prórroga de siete días, con la finalidad de proporcionarnos la respuesta a su atenta petición, la cual le será enviada a través del SAIMEX.

Por lo anterior y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral cuarenta y tres de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente notificación a través del SAIMEX, para su debido conocimiento.

Atentamente



Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. El quince de agosto de dos mil trece, EL SUJETO OBLIGADO, entregó la siguiente respuesta:

“Toluca, México a 15 de Agosto de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00017/IMEVIS/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Adjunto encontrará dos archivos en formato pdf, uno con la respuesta a su atenta petición y otro con la información solicitada.

ATENTAMENTE

JUAN BERNAL VAZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL”

Derivado de lo anterior, anexo los siguientes archivos: -----

Recibos de nómina (versión pública), requeridos mediante la solicitud de información pública número 00017/IMEVIS/IP/2013 "...segunda quincena del mes de diciembre de 2012 y primer quincena del mes de Junio 2013".

Gobierno del
ESTADO DE MÉXICO

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

San Antonio la Isla, Méx., 15 de agosto de 2013.

Presente.

Con relación a su solicitud de Información Pública con número de folio 00017/IMEVIS/IP/2013, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSIÓN PÚBLICA DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013."

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

"Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Me permito comentarle que el 03 de julio de 2013, se recibió la solicitud de información número 00017/IMEVIS/IP/2013, a través del SAIMEX, misma que la Unidad de Información la turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien después de revisarla y analizarla, determinó la necesidad de contar con una prórroga de siete días, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada y satisfactoria al peticionario.

Al término del tiempo solicitado, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica emitió y turnó su respuesta a la Unidad de Información por medio del SAIMEX; acto seguido, la Unidad de Información la sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de la Sexta Sesión Extraordinaria, para atender la petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/027/2013, a través del cual, se da la respuesta que a continuación se enuncia:

Con base a la información que nos hizo llegar la Dirección Jurídica, me permito anexar al presente un archivo en formato pdf, con la información requerida en versión pública.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, inciso d) subinciso e) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Por lo anterior y en cumplimiento a los artículos 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le informa que de considerar que la respuesta que se le proporciona es desfavorable a su solicitud, podrá presentar ante esta Unidad de Información, un recurso de revisión por escrito o vía electrónica a través del SAIMEX, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido conocimiento de la respuesta otorgada.

Atentamente

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

IV. Inconforme con esa respuesta, el veintinueve de agosto de dos mil trece, LA RECURRENTE interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01722/INFOEM/IP/RR/2013, en el que expresó el siguiente motivo de inconformidad:

“El archivo anexo es borroso. No es consistente con lo que se encuentra en la página de Transparencia.”

Además de los vertidos en el siguiente documento:

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

El motivo que me hace recurrir nuevamente al INFOEM es la falta de claridad en la respuesta.

Los recibos de nómina en Versión Pública que me mandaron me hacen dudar que sean recibos de nómina del Gobierno del Estado de México, porque las marcas de agua de los logotipos oficiales nunca obstruyen o quitan visibilidad en el recibo normal. Si manejan recibos diferentes, por favor que me manifiesten tal situación, pero aun así, los logotipos en marca de agua jamás quitan visibilidad, ni cualquier otro logo, figura, etc. Puesto que no se vería la información como en este caso. Los números no se distinguen, por tanto los montos difícilmente puedo verlos, menos saber si son los números reales impresos en el "recibo". Si solicito recibos de nómina en Versión Pública es porque deseo conocer el sueldo bruto y neto. No satisface mi solicitud un recibo en el que no se distingue el sueldo completo, con percepciones extraordinarias incluidas, deducciones y demás prestaciones. Ante esta situación quisiera saber si de ser posible puedan mandarme los recibos de nómina en versión pública escaneados o en su defecto en copia simple, (previo pago de los derechos si es requerido) para que se me dé trámite correcto a mi solicitud para de esta manera sobreseer el recurso, pues he notado que por este medio electrónico se presta para entorpecer la información, como en este caso que es borrosa y dudosa. Si al ver que no se distingue la información, en apego a los principios que rigen en materia de Transparencia, el Sujeto Obligado bien pudo mandarme escaneo, o solicitado pague las copias simples, o simplemente comunicarme que no se ve y que si requiero la información en otra modalidad.

Lo que pido es únicamente se me atienda la solicitud de información conforme a derecho, se me entreguen los recibos de nómina en versión pública, creo que no haría falta decir que de manera clara y precisa, sin embargo en vista de esta respuesta, así lo solicito. Si no pueden mandarlo bien, entonces un recibo escaneado, o copia simple, pero lo importante es que sea clara la información.

Anexo un ejemplo de recibo de nómina en Versión Pública de otro servidor público donde he testado los datos que yo considero no deben verse (por ser sólo ejemplo), el archivo anexo que me mandaron y una copia de la página de Transparencia del IMEVIS donde aparece el sueldo mensual bruto y neto del Director Jurídico del IMEVIS para que el INFOEM compare por favor y vea la diferencia entre los recibos; los que me mandaron son borrosos, con los logotipos negros, las líneas no coinciden, etc. Los montos en el recibo (al menos lo que alcanzo a distinguir) no coinciden con los que se encuentran en la página del IMEVIS conforme al nivel y rango. Esto me hace suponer que no son los recibos reales. De ser así quisiera saber porque no coincide el sueldo del recibo con el sueldo que tienen en la página si el nivel y rango son los mismos. Si me pueden apoyar diciéndome cuales datos personales son lo que se deben testar en un recibo de nómina lo agradeceré porque me dará mayor certeza jurídica. Requiero los recibos para conocer también las prestaciones extraordinarias del servidor público.

Con todo respeto y apoyándome en su criterio como Comisionados del INFOEM, les manifiesto mi frustración porque en anteriores solicitudes he pedido recibos de nómina en versión pública, en la respuesta se me negó alegando que pone en riesgo la vida del servidor público, interpuse recurso de Revisión el cual está pendiente y posteriormente ingrese esta solicitud, en la cual ahora si me contestaron pero en forma deficiente. Ante estas situaciones supongo que no desean darme la

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

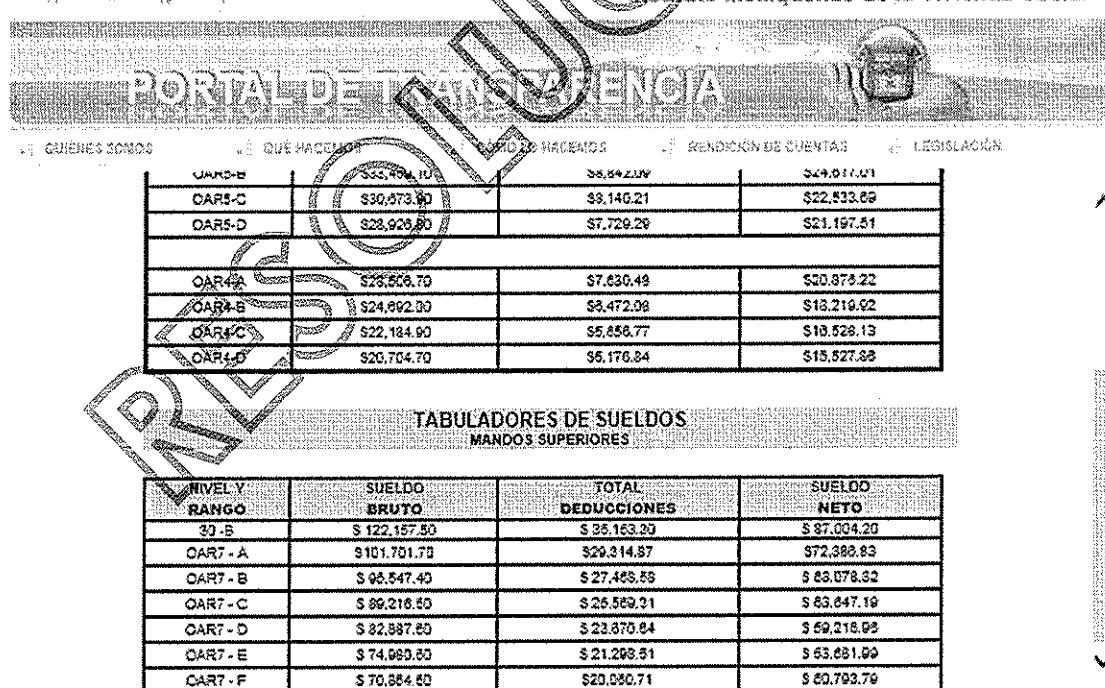
Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

información que solicito, pero evidentemente es información pública de oficio y sólo quiero hacer valer mi derecho, que no causa agravio, perjuicio o daño alguno, tal vez sólo a mí al negarme la información.

Anexe los archivos con el afán de que el INFOEM tenga pruebas para resolver apegado a la ley el recurso de Revisión. Le solicito por favor al INFOEM admita este recurso de Revisión por estar apegado a Derecho y resuelva en mi favor por las razones expuestas, dándome las copias simples, escaneadas, o cualquier otra forma de los recibos de nómina de manera clara y precisa. Gracias.

Adjuntó además del acto impugnado, los siguientes archivos:

Instituto Mexiquense de la Vivienda Social



PORTAL DE TRANSPARENCIA

CUENAS BANCOS	QUÉ HACIÓ	TIEMPO HACIENDO	RENDICIÓN DE CUENTAS	LEGISLACIÓN
CAR5-B	\$33,494.40	\$6,642.00	\$49,937.41	
CAR5-C	\$30,573.80	\$8,146.21	\$22,833.69	
CAR5-D	\$28,926.80	\$7,729.26	\$21,197.51	
CAR4-A	\$26,500.70	\$7,630.49	\$20,878.22	
CAR4-B	\$24,692.00	\$8,472.08	\$16,216.92	
CAR4-C	\$22,184.90	\$5,856.77	\$16,528.13	
CAR4-D	\$20,704.70	\$5,176.84	\$15,527.88	

TABULADORES DE SUELdos MANDOS SUPERIORES			
NIVEL Y RANGO	SUELDO BRUTO	TOTAL DEDUCCIONES	SUELDO NETO
CAR7-B	\$ 122,157.50	\$ 35,163.00	\$ 87,004.20
CAR7-A	\$ 101,701.70	\$ 29,314.87	\$ 72,386.83
CAR7-B	\$ 95,547.40	\$ 27,486.55	\$ 68,078.82
CAR7-C	\$ 89,216.60	\$ 26,569.31	\$ 63,647.19
CAR7-D	\$ 82,987.60	\$ 23,370.84	\$ 60,216.95
CAR7-E	\$ 74,989.60	\$ 21,298.51	\$ 53,691.09
CAR7-F	\$ 70,684.60	\$ 20,030.71	\$ 50,793.79



MENSAJE



PORTAL DEL
GOBIERNO



INSTITUTO DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



SOLICITUD DE
INFORMACIÓN



FORMATOS Y
COSTOS



INFORMACIÓN
CLASIFICADA



BASES DE
DATOS
PERSONALES



TRANSPARENCIA
FISCAL



PORTAL DE
TRANSPARENCIA

Responsable de la Información: Lic. Juan Bernal Vázquez
Responsable de la página: Lic. Julio Ríos Peña

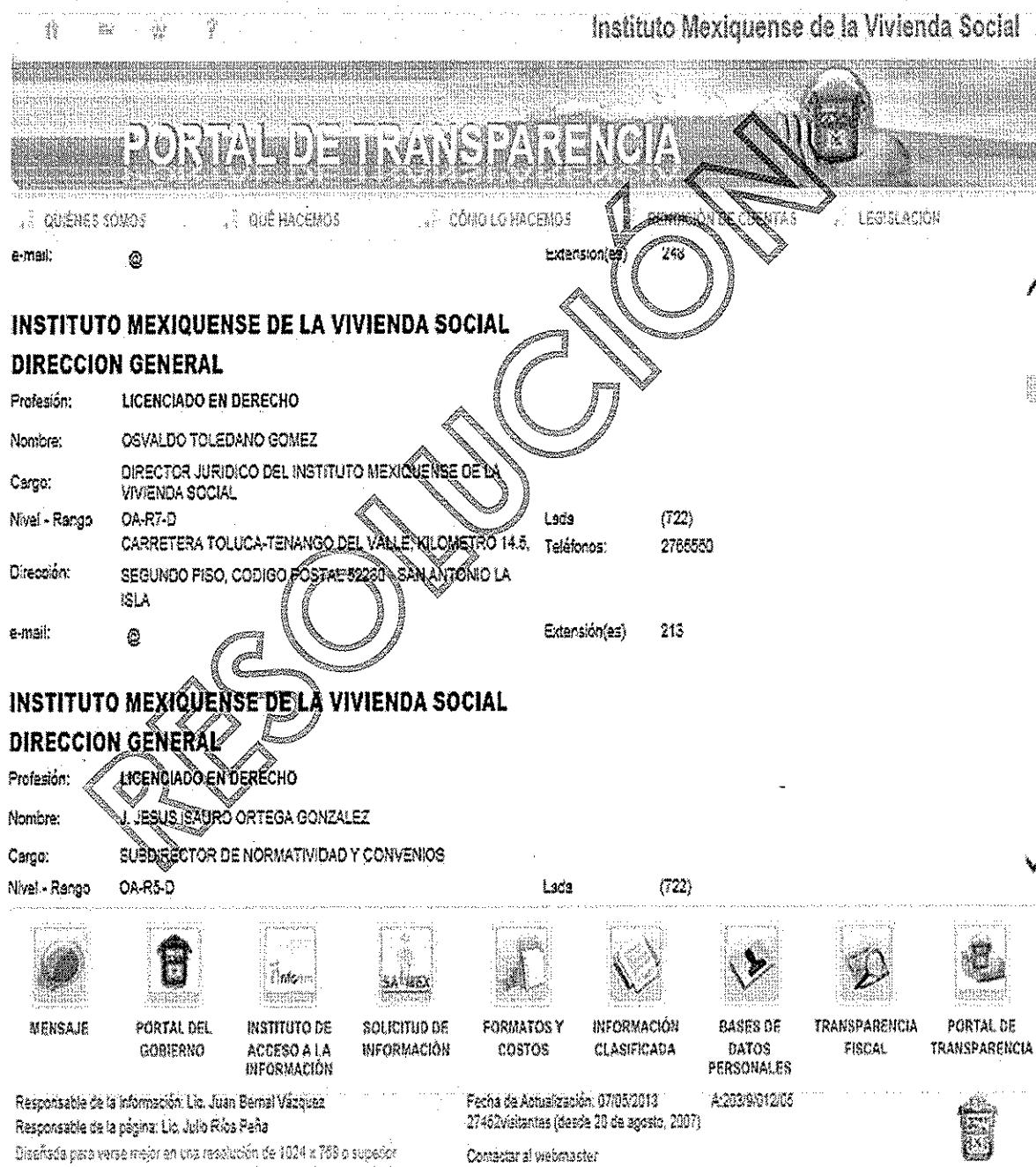
Ortografía para verla mejor en una resolución de 1024 x 768 o superior

Fecha de Actualización: 07/05/2013
27462 visitantes (desde 23 de agosto, 2007)

Contactar al: web@infoem.mx

A203/03/2012/05





Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

IV. El tres de septiembre de dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió el siguiente informe de justificación.

“Toluca, México a 03 de Septiembre de 2013

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00017/IMEVIS/IP/2013

Anexo sirvase encontrar dos archivos en formato pdf, uno con el Informe de Justificación correspondiente al Recurso de Revisión con número de folio 01722/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto a la solicitud de información 00017/IMEVIS/IP/2013, y otro con los recibos de nómina solicitados en versión pública, que la solicitante indicó, que eran berrosos.

ATENTAMENTE

JUAN BERNAL VÁZQUEZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Y anexó los siguientes archivos:

Recibos de nómina (versión pública), requeridos mediante la solicitud de información pública número 00017/IMEVIS/IP/2013 "...segunda quincena del mes de diciembre de 2012 y primer quincena del mes de junio 2013".

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

San Antonio la Isla, México, a 3 de septiembre de 2013.

Informe de justificación del Recurso de Revisión número 01722/INFOEM/IP/RR/2013,
presentado por [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se procede a realizar el informe de justificación.

Con fecha 3 de Julio de 2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, se recibió la solicitud de Información Pública número 00017/IMEVIS/IP/2013, mediante la cual, la C. [REDACTED] solicitó lo siguiente:

Descripción clara y precisa de la información solicitada.

"SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSION PUBLICA DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D."

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información.

CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013.

Una vez analizada la solicitud de información y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la solicitud de Información Pública fue turnada por la Unidad de Información vía SAIMEX, al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social (IMEVIS), con el objeto de atender la solicitud.

Después que el Servidor Público Habilitado se allegó de la información, la remitió vía SAIMEX a la Unidad de Información, consistiendo en lo siguiente:

"San Antonio la Isla, Méx., 14 de agosto de 2013.

Con relación a la solicitud de Información Pública con número de folio 00017/IMEVIS/IP/2013, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

"SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSION PUBLICA DEL DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GOMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D. CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013."

Al respecto me permito enviar a usted los recibos de nómina en versión pública del Lic. Osvaldo Toledano Gómez, de la segunda quincena del mes de Diciembre del 2012 y la primera quincena del mes de junio del 2013."

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA
SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Con la información proporcionada para atender la solicitud 00017/IMEVIS/IP/2013, la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información del IMEVIS, dentro de los trabajos de la Sexta Sesión Extraordinaria de 2013, el proyecto de respuesta; misma que fue analizada y validada, y mediante la emisión del acuerdo número CI-IMEVIS/027/2013, instruyó a la Unidad de Información atender la solicitud.

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y numeral cincuenta y cuatro de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitud de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se entregó respuesta a la solicitud, a través del SAIMEX, de conformidad con la modalidad de entrega elegida.

En base a lo anterior, mediante el oficio de respuesta de fecha 15 de agosto del año en curso, se le informó al solicitante, C. [REDACTED] lo siguiente:

San Antonio la Isla, Méx., 15 de agosto de 2013.

Presenta

Con respecto a la solicitud de Información Pública con número de folio 00017/IMEVIS/IP/2013, recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en la cual describe lo siguiente:

SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSIÓN PÚBLICA DEL DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, LIC. OSVALDO TOLEDANO GÓMEZ, CON NIVEL Y RANGO OA-R7-D, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE 2012 Y PRIMER QUINCENA DEL MES DE JUNIO 2013.

Al respecto y con fundamento en los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dicen:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."

"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Mé permito comentarle que el 08 de julio de 2013, se recibió la solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2013, a través del SAIMEX, misma que la Unidad de Información la turnó al Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica de este Instituto, quien después de revisarla y analizarla, determinó la necesidad de contar con una prórroga de siete días, con el fin de proporcionar una respuesta adecuada y satisfactoria al peticionario.

Al término del tiempo establecido, el Servidor Público Habilitado de la Dirección Jurídica emitió y turnó su respuesta a la Unidad de Información por medio del SAIMEX; acto seguido, la Unidad de Información la sometió a consideración del Comité de Información de este Instituto, dentro de los trabajos de Sexta Sesión Extraordinaria, para atender la petición, misma que fue objeto de revisión, análisis y validación por los integrantes del Comité de Información, tomando el acuerdo CI-IMEVIS/027/2013, a través del cual, se da la respuesta cuya circulación se encarga:

Con base a la información que nos hizo llegar la Dirección Jurídica, me permito anexar al presente un archivo en formato pdf con la información requerida en versión pública.

Así mismo y de conformidad con el Capítulo Octavo, numeral 38, Inciso d) subinciso a) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le envía la presente respuesta a través del SAIMEX, mismo medio por el que presentó su solicitud.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2013, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, se recibió el Recurso de Revisión número 01722/INFOEM/IP/RR/2013, presentado por la C. [REDACTED], mediante el cual, impugna la respuesta a la Solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2013, indicando lo siguiente:

ACTO IMPUGNADO***“Respuesta del Sujeto Obligado”.***

Una vez analizado el acto de Impugnación contra la respuesta que se le otorgó a la Solicitud de Información número 00017/IMEVIS/IP/2013, nos permitimos exponer los siguientes argumentos:

Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual establece:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Al respecto, consideramos que el recurso de revisión no encuadra en ninguno de los incisos de este artículo, ya que no se le entregó la información incompleta, pues se le hizo entrega de un archivo en formato pdf con la información que nos fue proporcionada de acuerdo con los archivos que obran en poder de este Instituto, por lo tanto, consideramos que se le contestó favorablemente al peticionario.

Con referencia a las Razones o Motivos de la Inconformidad a que hace alusión el Recurso de Revisión que nos ocupa y que a la letra dice:

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“El archivo anexo es borroso. No es consistente con lo que se encuentra en la página de Transparencia.”

En ese sentido, es importante mencionar que en la solicitud de información presentada por la C. Rebeca Lixbeth Archundia Almazan, requirió lo siguiente “**SOLICITO COMPROBANTES DE INGRESOS VERSIÓN PÚBLICA**” y es precisamente el documento que se le entregó, testando parte del recibo de nómina.

En atención al fragmento que expresa en su inconformidad “*El archivo anexo es borroso ...*” confirmamos en primer lugar que se le entregó la información, en un archivo anexo en versión pdf; y si se encuentra borroso posiblemente se refiera a la parte testada, la cual se realizó de color negro.

En cuanto a la parte de su inconformidad en la que indica “... *No es consistente con lo que se encuentra en la página de Transparencia.*” desconocemos a que se refiere su comentario, motivo por el cual, no tenemos respuesta alguna.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Asimismo, anexo el siguiente documento de argumentos.

El motivo que me hace recurrir nuevamente al INFOEM es la falta de claridad en la respuesta.

Los recibos de nómina en Versión Pública que me mandaron me hacen dudar que sean recibos de nómina del Gobierno del Estado de México, porque las marcas de agua de los logotipos oficiales nunca obstruyen o quitan visibilidad en el recibo normal. Si manejan recibos diferentes, por favor que me manifiesten tal situación, pero aun así, los logotipos en marca de agua jamás quitan visibilidad, ni cualquier otro logo, figura, etc. Puesto que no se veía la información como en este caso. Los números no se distinguen, por tanto los montos difícilmente puedo verlos, menos saber si son los números reales impresos en el "recibo". Si solicito recibos de nómina en Versión Pública es porque deseo conocer el sueldo bruto y neto. No satisface mi solicitud un recibo en el que no se distingue el sueldo completo, con percepciones extraordinarias incluidas, deducciones y demás prestaciones. Ante esta situación quisiera saber si de ser posible puedan mandarme los recibos de nómina en versión pública escaneados o en su defecto en copia simple, (previo pago de los derechos si es requerido) para que se me dé trámite correcto a mi solicitud para de esta manera sobreseer el recurso, pues he notado que por este medio electrónico se presta para entorpecer la información, como en este caso que es borrosa y dudosa. Si al ver que no se distingue la información, en augeo a los principios que rigen en materia de Transparencia, el Sujeto Obligado bien pudo mandarme escaneo, o solicitado que pague las copias simples, o simplemente comunicarme que no se ve y que si requiero la información en otra modalidad.

Lo que pido es únicamente se me atienda la solicitud de información conforme a derecho, se me entreguen los recibos de nómina en versión pública, creo que no haría falta decir que de manera clara y precisa, sin embargo en vista de esta respuesta así lo solicito. Si no pueden mandarlo bien, entonces un recibo escaneado, o copia simple, pero lo importante es que sea clara la información.

Anexo un ejemplo de recibo de nómina en Versión Pública de otro servidor público donde he testado los datos que yo considero no deben verse (por ser sólo ejemplo), el archivo anexo que me mandaron y una copia de la página de Transparencia del IMEVIS donde aparece el sueldo mensual bruto y neto del Director Jurídico del IMEVIS para que el INFOEM compare por favor y vea la diferencia entre los recibos; los que me mandaron son borrosos, con los logotipos negros, las líneas no coinciden, etc. Los montos en el recibo (al menos lo que alcanzo a distinguir) no coinciden con los que se encuentran en la página del IMEVIS conforme al nivel y rango. Esto me hace suponer que no son los recibos reales. De ser así quisiera saber porque no coincide el sueldo del recibo con el sueldo que tienen en la página si el nivel y rango son los mismos. Si me pueden apoyar diciéndome cuales datos personales son lo que se deben testar en un recibo de nómina lo agradeceré porque me dará mayor certeza jurídica. Requiero los recibos para conocer también las prestaciones extraordinarias del servidor público.

Con todo respeto y apoyándome en su criterio como Comisionados del INFOEM, les manifiesto mi frustración porque en anteriores solicitudes he pedido recibos de nómina en versión pública, en la respuesta se me negó alegando que pone en riesgo la vida del servidor público, interpuso recurso de Revisión el cual está pendiente y posteriormente ingrese esta solicitud, en la cual ahora si me contestaron pero en forma deficiente. Ante estas situaciones supongo que no desean darme la información que solicito, pero evidentemente es información

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

pública de oficio y sólo quiero hacer valer mi derecho, que no causa agravio, perjuicio o daño alguno, tal vez sólo a mí al negarme la información.

Anexe los archivos con el afán de que el INFOEM tenga pruebas para resolver apegado a la ley el recurso de Revisión. Le solicito por favor al INFOEM admita este recurso de Revisión por estar apegado a Derecho y resuelva en mi favor por las razones expuestas, dándome las copias simples escaneadas, o cualquier otra forma de los recibos de nómina de manera clara y precisa. Gracias.

Con respecto a la parte que expresa “... Los recibos de nómina en Versión Pública que me mandaron me hacen dudar que sean recibos de nómina del Gobierno del Estado de México, porque las marcas de agua de los logotipos oficiales nunca obstruyen o quitan visibilidad en el recibo normal. Si manejan recibos diferentes, por favor que me manifiesten tal situación, pero aun así, los logotipos en marca de agua jamás quitan visibilidad, ni cualquier otro logo, figura, etc. Puesto que no se vería la información como en este caso. Los números no se distinguen, por tanto los montos difícilmente puedo verlos, menos saber si son los números reales impresos en el “recibo”. Si solicito recibos de nómina en Versión Pública es porque deseo conocer el sueldo bruto y neto. No satisface mi solicitud un recibo en el que no se distingue el sueldo completo, con percepciones extraordinarias incluidas, deducciones y demás prestaciones. Ante esta situación quisiera saber si de ser posible puedan mandarme los recibos de nómina en versión pública escaneados o en su defecto en copia simple, (previo pago de los derechos si es requerido) para que se me dé trámite correcto a mi solicitud para de esta manera sobreseer el recurso, pues he notado que por este medio electrónico se presta para entorpecer la información, como en este caso que es borrosa y dudosa. Si al ver que no se distingue la información, en apego a los principios que rigen en materia de Transparencia, el Sujeto Obligado bien pudo mandarme escaneo, o solicitado pague las copias simples, o simplemente comunicarme que no se ve y que si requiero la información en otra modalidad.

Lo que pido es únicamente se me atienda la solicitud de información conforme a derecho, se me entreguen los recibos de nómina en versión pública, creo que no haría falta decir que de manera clara y precisa, sin embargo en vista de esta respuesta, así lo solicito. Si no pueden mandarlo bien, entonces un recibo escaneado, o copia simple, pero lo importante es que sea clara la información ...” se le indica claramente en el oficio de respuesta del 15 de agosto de año en curso, en el párrafo octavo “... Con base a la información que nos hizo llegar la Dirección Jurídica, me permite anexar al presente un archivo en formato pdf, con la información requerida en versión pública ...” que el documento que se le entregó es una versión pública y como bien es sabido, en este tipo de documentos se testa la parte que contiene información relativa a datos personales, con fundamento en el artículo 2 fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 1, 2 fracción I y 4 fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, por no corresponder al quehacer gubernamental del servidor público y que incumben a su vida privada frente a terceros y sólo se deja lo que es público, todo esto de acuerdo a la respuesta que nos fue proporcionada por la Dirección Jurídica de este Instituto.

Es importante hacer hincapié, que los recibos de nómina entregados a la C. [REDACTED] corresponden a los emitidos por el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social para hacer constar el pago que realiza a su personal.

Asimismo se informa, que se revisó el archivo que le fue entregado en forma anexa en la respuesta de la solicitud pública número 00017/IMEVIS/IP/2013, abriendo perfectamente y siendo clara la información que éste contiene. Al respecto, se adjunta nuevamente un archivo en formato pdf, contenido los recibos solicitados en versión pública.

Finalmente, en cuanto al resto de su escrito enviado como anexo, manifestamos nuestra inconformidad a las aseveraciones subjetivas que realiza, ya que como se ha demostrado anteriormente, se le atendió positivamente en la parte concreta de su petición, por lo que

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

consideramos que esta actuando de mala fe y dolo, a pesar de haberle entregado la información e interponer el recurso de revisión materia del presente informe.

En base a lo expresado y en atención simple y llana de la petición efectuada a través de la solicitud de Información Pública número 00017/IMEVIS/IP/2013, el Instituto hizo entrega de la respuesta en tiempo y forma, tal y como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En términos de lo expuesto y conforme a los artículos 41, 71 de la Ley de la materia, resulta evidente que el recurso de revisión no es procedente.

Respetuosamente y en ejercicio a lo establecido en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su numeral sesenta y nueve, solicitamos derecho de Audiencia.

Con fundamento en el apartado sesenta y ocho de los citados Lineamientos, se rinde este informe de justificación, solicitando se tenga por presentado en tiempo y forma, para que en su oportunidad y tomando en consideración los elementos aportados se deseche el recurso de revisión número 01722/INFOEM/IP/RR/2013.

Atentamente

Juan Bernal Vázquez
Responsable de la Unidad de Información

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

V. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través del SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló la solicitud 00017/IMEVIS/IP/2013 a **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que el acto impugnado, fue notificado a **LA RECURRENTE** el quince de agosto de dos mil trece; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE** para presentar recurso de revisión transcurrió del diecisésis de agosto al cinco de septiembre de dos mil trece, sin contar el diecisiete, dieciocho, veinticuatro, veinticinco, treinta y uno de agosto, uno, siete y ocho de septiembre del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentó la solicitud de información pública, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el veintinueve de agosto de dos mil trece, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este Órgano Garante, el hecho de que **LA RECURRENTE** al momento de presentar el recurso de revisión al rubro anotado, hubiese señalado que conoció el acto impugnado, el siete de agosto de dos mil trece, fecha que corresponde al de notificación de la prórroga del plazo para entregar la respuesta a la solicitud de información pública; sin embargo, esta

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

manifestación no afecta a la procedencia de este medio de impugnación, en atención a que el cómputo del plazo para promoverlo, se ha efectuado conforme a la fecha en que se notificó la respuesta combatida.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I...
- II...
- III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **LA RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **LA RECURRENTE** combate la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivo de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, de la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Con la finalidad de efectuar el estudio de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó los comprobantes de ingresos del Director Jurídico del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Lic. Osvaldo Toledano Gómez, con nivel y rango OA-R7-D, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil doce, así como primera quincena de junio de dos mil trece.

EL SUJETO OBLIGADO, anexó a la respuesta impugnada la información solicitada.

Ahora bien, del análisis total tanto del formato de recurso de revisión como del documento anexo, se obtiene que **LA RECURRENTE** expresó motivos de inconformidad que los recibos de nómina entregados en versión pública, la hacen dudar que sean recibos de nómina del Gobierno del Estado de México, porque las marcas de agua de los logotipos oficiales nunca obstruyen o quitan visibilidad en el recibo normal; que los números no se distinguen, por lo tanto difícilmente puede ver los montos, menos saber si son los números reales impresos en el recibo; que la información entregada, no satisface su solicitud, pues no se distingue el sueldo completo, con percepciones extraordinarias incluidas, deducciones y demás prestaciones; que los recibos son borrosos; que desea saber los datos personales que se deben testar en un recibo de nómina.

En las relatadas circunstancias y previo a analizar los motivos de inconformidad materia del medio de impugnación al rubro anotado, es de vital importancia destacar que tomando en consideración que tanto de la respuesta impugnada, como al rendir el informe de justificación se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** pretendió entregar la información pública solicitada; en consecuencia, asume que la posee y administra, razón suficiente para proceder al estudio de los agravios vertidos, sin analizar previamente la naturaleza jurídica de aquélla.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

De hecho el estudio de la naturaleza jurídica de la información pública solicitada, tiene por objeto determinar si ésta la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, en aquellos casos en que éste la asume, ello implica que la genera, posee o administra; por consiguiente, sería ocioso y a nada práctico nos conduciría su estudio, ya que se insiste la información pública solicitada, ya fue asumida por el propio **SUJETO OBLIGADO**.

Bajo este contexto, se analiza el primer motivo de inconformidad relativo a que los recibos de nómina entregados en versión pública, la hacen dudar que sean recibos de nómina del Gobierno del Estado de México, porque las marcas de agua de los logotipos oficiales nunca obstruyen o quitan visibilidad en el recibo normal. Motivo de inconformidad es infundado.

En efecto, el derecho de acceso a la información pública, es aquél que le asiste a todos los particulares para solicitar a los órganos del poder público la información relacionada con los actos de gobierno, así como aquellas actividades propias de sus funciones; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** en su obligación impuesta por la Ley de Transparencia debe entregar la información solicitada y a este Instituto especializado como aplicador exclusivo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, corresponde pronunciarse en un recurso de revisión cuando se niegue la información solicitada, no haya sido completa, no corresponda a la solicitada; o bien, se niegue el acceso, modificación, corrección o resguardo de la confidencialidad de sus datos personales o cuando **LA RECURRENTE** estime que la respuesta le es desfavorable y sólo se analiza si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones.

Bajo esas consideraciones, si lo que pretende **LA RECURRENTE** es impugnar el contenido de la respuesta emitida por su veracidad, esas manifestaciones no son materia de este recurso, de donde deriva lo infundado del motivo de inconformidad que se analiza.

SEXTO. Respecto a los motivos de inconformidad relativos a que los números no se distinguen, por lo tanto difícilmente puede ver los montos, menos saber si son los números reales impresos en el recibo; que la información entregada, no satisface su solicitud, pues no se distingue el sueldo completo, con percepciones extraordinarias incluidas, deducciones y demás prestaciones; que los recibos son borrosos; y que desea saber los datos personales que se deben testar en un recibo de nómina. Son fundados.

Lo anterior es así, en atención a que **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la respuesta impugnada entregó los recibos de nómina insertos en la foja cinco de esta resolución, los cuales como lo hace valer **LA RECURRENTE**, son borrosos, ya que no se aprecia de manera clara y precisa los conceptos y las cantidades de las percepciones así, como deducciones al sueldo quincenal del servidor público Osvaldo Toledano Gómez; por ende, al rendir el informe justificado **EL SUJETO OBLIGADO** anexó los mismos recibos de nómina, como se aprecia en la imagen inserto en la foja doce de esta resolución, los cuales si bien es cierto, que ya no son borrosos, pues se advierte el nombre y cargo del servidor público, el concepto y clave de sus percepciones, del mismo modo que de sus deducciones, la fecha y número de quincena; sin embargo, ello es insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**, en atención a que fue omiso en anexar el acuerdo de clasificación de la información pública entregada.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de suma importancia citar los artículos 2 fracciones V, VI, VII y VIII, 19, 25 fracción I y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARTO, QUINTO, SEXTO y TRIGÉSIMO de los Criterios para la clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que establecen:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I...
- II...
- III...
- IV...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VII. Información Reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por el artículo 20 del presente ordenamiento;

VIII. Información confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

- IX...
- X...
- XI...
- XII...
- XIII...
- XIV...
- XV...

Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

**INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA
SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)

Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)"

“CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, los titulares de la unidad de información deberán atender a lo dispuesto por el capítulo II del Título Tercero de la Ley y el Reglamento, respectivamente, así como los presentes criterios.

(...)

QUINTO. Para fundar la clasificación de la información, deberá señalarse el o los ordenamientos jurídicos, artículo, fracción, inciso y párrafo que expresamente le otorgan el carácter de clasificada. En el caso de información reservada, deberá, asimismo, establecerse el periodo de reserva. La información confidencial permanecerá como tal por tiempo indefinido, salvo lo dispuesto en el criterio trigésimo cuarto de este ordenamiento y la legislación aplicable.

SEXTO. Los responsables de la clasificación de la información pública gubernamental deberán fundar y motivar la clasificación de la información únicamente en los casos en que se niegue el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 25 de la Ley, así como, 3.10 y 3.11 del Reglamento.

Por motivación se entenderán las razones o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a conducir que el caso particular actualiza la norma legal invocada como fundamento.

(...)

TRIGÉSIMO. Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen ético o racional;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado:

INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA
SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

VIII. Número de teléfono particular;

IX. Patrimonio;

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con algunos de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para electos de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”

Así, de la interpretación sistemática a los preceptos legales transcritos, se obtiene que la información pública, es aquella contenida en los documentos que los sujetos obligados generan, poseen o administran en el ejercicio de sus atribuciones, la cual es susceptible de ser clasificada, como información reservada o confidencial.

Luego, la información reservada, es aquella información pública que no es de acceso público de manera temporal, porque su divulgación puede causar algún daño.

En tanto que la información confidencial, la constituye aquella que las disposiciones jurídicas le conceden ese carácter; entre esta clase de información se encuentran los datos personales.

Luego, se estima información de carácter confidencial aquella que contenga datos personales de una persona física identificada, tales como: origen étnico o

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

racional; características físicas; características morales; características emocionales; vida afectiva; vida familiar; domicilio particular; número de teléfono particular; patrimonio; ideología; opinión política; creencia o convicción religiosa; creencia o convicción filosófica; estado de salud física; estado de salud mental; preferencia sexual; el nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con algunos de los elementos señalados en las fracciones anteriores; del mismo modo que aquellas que afecten su intimidad, como la información genética.

En este contexto, el hecho de que la información pública contenga datos confidenciales, los cuales son susceptibles de ser protegidos mediante la versión pública de aquélla, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que también es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación fundado y motivado, lo que implica que se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia; de la misma manera deberá contener el lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

En otro contexto, es de destacar que la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar en versión pública, tendrá por objeto testar, omitir, eliminar o suprimir la información personal de los servidores públicos, como: registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, la versión pública de la nómina deberá dejarse a la vista de **LA RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, área de adscripción, número de empleado y el período de la nómina respectiva, básicamente.

Luego, el hecho de que la información pública solicitada contenga datos personales susceptibles de ser protegidos mediante su versión pública, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Esto es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO de los Criterios para la clasificación de la información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, ha de notificar a **LA RECURRENTE**.

En el caso concreto, si bien es cierto que le asiste la razón a **EL SUJETO OBLIGADO** de entregar la versión pública de los comprobantes de pago solicitado; sin embargo, fue omiso en entregar el acuerdo de clasificación de su Comité de Información de donde derivó la versión pública de la información entregada, razón suficiente para estimar que no se satisface el derecho de acceso a la información pública de **LA RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La razón que justifica el criterio que antecede, consiste en que ante la falta de entrega del acuerdo mediante el cual se clasifica la información confidencial contenida en un documento de acceso público, deja en estado de indefensión al particular para conocer qué datos son los que se testaron, el fundamento que faculta a **EL SUJETO OBLIGADO** a testar esa información, así como las razones que de manera concreta y precisa justifica la versión pública, por ende, si estas circunstancias no son del conocimiento de **LA RECURRENTE** se le priva de su derecho de defensa.

En virtud de lo expuesto, se revoca el acto impugnado, por lo que para resarcir el derecho vulnerado, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar en versión pública a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** los comprobantes de ingresos del Director Jurídico del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Lic. Osvaldo Toledano Gómez, con nivel y rango OA-R7-D, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil doce, así como de la primera quincena de junio de dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundado el motivo de inconformidad hecho valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

SEGUNDO. Son fundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Sexto de esta resolución, para el efecto de **revocar** la respuesta impugnada; por ende, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar vía **EL SAIMEX en versión pública** la información pública solicitada a través de solicitud con número de folio **00017/IMEVIS/IP/2013**, relativa a:

"Los comprobantes de ingresos del Director Jurídico del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Lic. Osvaldo Toledano Gómez, con nivel y rango OA-R7-D, correspondiente a la segunda quincena de diciembre de dos mil doce, así como de la primera quincena de junio de dos mil trece.

*Así como, el acuerdo de clasificación que al efecto emita el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**"*

TERCERO. REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

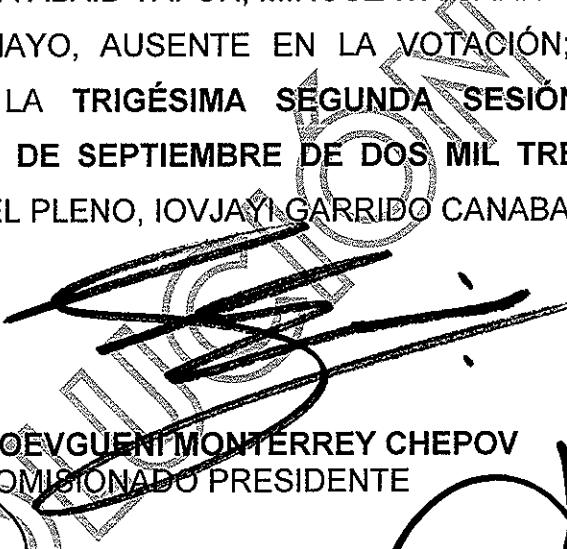
Recurso de Revisión: 01722/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN LA VOTACIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ.



ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE



EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA



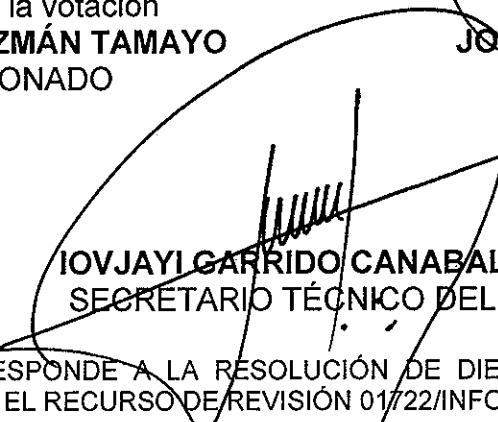
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA



Ausente en la votación
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA



IOVJAY GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01722/INFOEM/IP/RR/2013.